

Procesos Judiciales Asociados		Fecha de registro	Tipo documento	Documento	Tamaño	Proceso
Acciones		21/01/2023 00:00	Otros	11LIQCOSTAS.pdf	55 B	
50001310500120180024100		21/01/2023 00:00	Otros	12SELLOALDESPACHO19DICIEMBRE2022....	322 B	
Cuadernillo		29/09/2023 00:00	Otros	26SELLOALDESPACHO29SEPTIEMBRE20...	68 B	
01PrimeraInstancia/ C01PRINCIPAL		04/07/2023 00:00	Otros	21SELLOALDESPACHO4JULIO2023.pdf	159 B	
02SegundaInstancia/ C01APELACIONSEN		26/06/2023 00:00	Otros	19AUTOLIBRAMANDAMIENTOPAGO.pdf	192 B	
		21/04/2023 00:00	Otros	15AUTOINADMITEDDAEJECUTIVA.pdf	174 B	
		24/04/2023 00:00	Otros	16CORREORECURSOREPOSICION.pdf	319 B	
		17/03/2023 00:00	Otros	14SELLOALDESPACHO17MARZO.pdf	319 B	
		30/01/2023 00:00	Otros	13APRUEBACOSTAS.pdf	165 B	
Fecha de Registro 20/10/2023 11:58 hrs.		21/01/2023 00:00	Otros	10ACTAREPARTOEJECUTIVO.pdf	18 B	
Tipo de Expediente Cuadernillo		21/01/2023 00:00	Otros	08AUTOORDENACOMPENSACION.pdf	158 B	
RD ----		24/11/2023 14:54	Auto	27Auto.pdf	197 KB	
Versión 2		04/12/2023 16:47	Prueba	28REPOSICIONLUZMARINALEON.pdf	222 KB	
Serie ----						
Subserie ----						

Adjuntar documento

Escanear documento



**Cristhian Alexander Perez Jimenez**

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

1

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Demandante: LUZ MARINA LEÓN REY

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Radicado: 50001310500120180024100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

**CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, abogado en ejercicio, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de noviembre de 2023 por las siguientes razones:

1. Aduciendo que se corrige un error de digitación se reduce el limite de la medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$22'368.123)

Es claro su señoría que, aunque hubiera existido un error de digitación, el límite de la medida cautelar es demasiado inferior a la condena, esto puede observarse al revisar el valor de la condena y del mandamiento de pago, veamos:

ITEM	CONCEPTO	TOTAL DÍAS	VALOR DIARIO	VALOR
1	CESANTÍAS			\$ 5.398.780
2	PRIMA DE NAVIDAD			\$ 1.767.150
3	VACACIONES			\$ 1.404.250
4	COSTAS ORDINARIO			\$ 2.500.000
5	MORATORIA	3.767	\$ 38.220	\$ 143.974.740
	FECHA INICIAL	18-jun-13		
	FECHA FINAL	4-dic-23		
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 155.044.920</b>

El inciso tercero del artículo 599 del CGP establece:

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Lo anterior, quiere decir, que la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$22'368.123) no cumple con lo establecido en estatuto procesal ya que la



**Cristhian Alexander Perez Jimenez**

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

2

medida cautelar debería no exceder el doble del crédito cobrado, es decir, el valor previamente fijado por el despacho era mas acorde con la realidad procesal.

Es de aclarar que, aunque mi mandante manifiesta que si recibió la suma que manifiesta la demandad que le consignó, dicho pago no tiene la facultad de parar la indemnización moratoria, porque el mandamiento de pago es claro al preceptuar que la moratoria se causa hasta el momento en que se realice el pago de las indemnizaciones y en este caso no se ha realizado dicho pago.

2. Respecto de la oportunidad en que fue contestada la demanda, debo manifestar al señor Juez que la contestación fue radicada de manera extemporánea, así:

junio							julio								
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3	4	26						1	2
22								27	3	4	5	6	7	8	9
23	5	6	7	8	9	10	11	28	10	11	12	13	14	15	16
24	12	13	14	15	16	17	18	29	17	18	19	20	21	22	23
25	19	20	21	22	23	24	25	30	24	25	26	27	28	29	30
26	26	27	28	29	30			31	31						

El estado mediante el cual fue notificado el mandamiento de pago tiene fecha 27 de junio de 2023; el escrito de contestación de demanda fue presentado el día 13 de julio de 2023, es decir al día 11 de haberse notificado, por lo que de manera respetuosa considero que no debió tenerse por contestada la demanda.

Por lo anterior de manera respetuosa y comedida solicito al señor Juez,

1. Fijar el limite de la medida cautelar en un valor superior y acorde con las condenas que ya existen.
2. Si el despacho a bien lo tiene, hacer un control de legalidad al auto que tuvo por contestada la demanda para que observe que la contestación fue radicada cuando ya había vencido el termino para ello.

Sin otro particular,

**CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**

C.C. 86.067.451 de Villavicencio

T.P. 149.698 del Consejo Superior de la Judicatura